

Ley Nº 18.218

PROCLAMACIÓN DE SUPLENTE DE LEGISLADORES

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Nº 7.912

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 7.912, de 22 de octubre de 1925, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Cuando por agotamiento de la lista de titulares y suplentes proclamados de una lista, sea necesaria una nueva proclamación, ésta se efectuará siguiendo el orden preferente de su colocación en ella y mantendrá su vigencia hasta el fin de la Legislatura".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2007.

ENRIQUE PINTADO, Presidente. Marti Dalgarrondo Añón, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Diciembre de 2007.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ DAISY TOURNÉ. REINALDO GARGANO. DANILO ASTORI. AZUCENA BERRUTTI. JORGE BROVETTO. VÍCTOR ROSSI. JORGE LEPRÁ. EDUARDO BONOMI. MARÍA JULIA MUÑOZ. JOSÉ MUJICA. HÉCTOR LESCANO. JAIME IGORRA. MARINA ARISMENDI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.